



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 0026

Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA EUGENIA LÓPEZ ARCOS, por medio de apoderado judicial promueve demanda ejecutiva de alimentos contra el señor RAÚL AUGUSTO ORTIZ TORRES con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de MARIA EUGENIA LÓPEZ ARCOS y a cargo del señor RAUL AUGUSTO ORTIZ TORRES, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor de MARIA EUGENIA LÓPEZ ARCOS en representación de su menor hija M.O.L., proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación mediante el canal digital del correo electrónico del demandado del auto de mandamiento de pago éste no dio contestación a la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de un acta de conciliación del día SEIS (06) de agosto de dos mil veinte (2020), celebrada en el centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago de Cali la ciudad de Cali – Valle en la cual el señor RAÚL AUGUSTO ORTIZ TORRES, se comprometió que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado mediante el canal digital del correo electrónico del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 04 de 2023, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor RAÚL AUGUSTO ORTIZ TORRES por los alimentos adeudados a MARIA EUGENIA LÓPEZ ARCOS en representación de su menor hija M.O.L, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago del 24 agosto de 2023, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', with a large, stylized flourish on the left side.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez